



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 21 de Diciembre de 2021

VISTO:

Los Expedientes N° 21-15937-1 que contiene el Informe N° 122-2021-OL-INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; Informe N° 264-2021-OAJ/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Marzo del 2021 se emitió la Orden de Compra N° 0000183-2021 suscrita por la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones y la Jefatura de Logística, por la suma de S/. 7,929.60 (Siete Mil Novecientos Veintinueve con 60/100 soles) en favor de la Empresa CONSORCIO CURI S.A.C, siendo el plazo de entrega 02 días calendarios contados a partir de la recepción de la referida orden de compra;

Que, con INFORME N° 122-2021-OL-INMP, del 06 de Diciembre 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística señala que de la revisión del expediente se ha evidenciado un incumplimiento por parte de la Empresa CONSORCIO CURI S.A.C con la obligación contractual adquirida con nuestra entidad pese haber sido requerido con carta notarial N° 011-2021-OEA-INMP del 05 de Octubre del 2021. Concluyendo resolver de forma parcial el Contrato (Orden de Compra N° 183-2021) "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ESCRITORIO", en lo relacionado al ítem 715000200007 — (Saca grapa de metal tipo mariposa, marca OFFICE), bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, estipulado en el artículo 164 literal a) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando remitir el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión al respecto;

Que, con Informe N° 264-2021-OAJ/INMP, de fecha 14 de Diciembre del 2021, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que la empresa CONSORCIO CURI S.A.C, ha incurrido en incumplimiento de obligaciones respecto a la entrega del producto contratado – Saca grapas de metal tipo mariposa, marca OFFICE cuya acción es causal de resolución de contrato conforme a lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que concluye opinando que la resolución parcial del contrato (Orden de Compra N° 183-2021) en lo relacionado al ítem 715000200007 – Saca grapa de metal tipo mariposa, marca OFFICE, bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, celebrado entre el Instituto Nacional Materno Perinatal y la empresa CONSORCIO CURI S.A.C se declare PROCEDENTE;



Que, ante tal eventualidad el Artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) establece;

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, en virtud de lo prescrito, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) señala;

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística, y en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma parcial, la Orden de Compra N° 0000183-2021 emitido el 24 de Marzo del 2021 en favor de la Empresa CONSORCIO CURI en lo relacionado al ítem 715000200007 "SACAGRAPA DE METAL TIPO MARIPOSA", marca OFFICE, basado en la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO CURI, por vía notarial, en domicilio legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


M.C. Amadea Sanchez Góngora
C.M.P. N° 26577 R.N.E. N° 12805
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

ASG/csh

c.c.

- ☐ DG.
- ☐ LOG.
- ☐ ECO.
- ☐ ARCHIVO.